

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1097

25 de septiembre de 2018

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Servicios Públicos Esenciales

LEY

Para establecer la “Carta de Derechos del Consumidor de Seguros”; establecer las penalidades a las aseguradoras por incumplir con la misma; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El huracán María dejó a su paso un sinnúmero de lecciones que han alterado el modo de vida de todos los puertorriqueños en la Isla. Muchas de estas lecciones, han provocado la presentación de un sinnúmero de medidas legislativas y la adopción de nuevas políticas públicas. Todas las propuestas tienen el propósito de que estemos mejor preparados ante la eventualidad de una emergencia.

Durante el año, mientras reconstruimos a Puerto Rico, hemos recibido constantes quejas sobre el proceso de reclamo, evaluación de daños y pago por parte de las aseguradoras. En el proceso, hemos recibido el insumo tanto de los asegurados como de las aseguradoras y el Comisionado de Seguros. Teniendo el beneficio de haber escuchado la posición de todas las partes, hemos concluido que la educación de los asegurados es una herramienta de gran valor.

En vista de lo anterior, proponemos se adopte de forma estatutaria la “Carta de Derechos del Consumidor de Seguros”. El documento propuesto agruparía en un sólo

lugar los derechos básicos del consumidor de seguros. El mismo sería exhibido en las facilidades en que se atienden asegurados con el propósito de educarlos sobre sus derechos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá y podrá citarse como “Carta de Derechos del Consumidor
3 de Seguros”.

4 Artículo 2.- Definiciones

5 Se adoptan las definiciones contenidas en el Código de Seguros, Ley Núm. 77 de
6 19 de junio de 1957, según enmendada.

7 Artículo 3.- Derechos del Consumidor de Seguros.

8 El Consumidor de Seguros de Puerto Rico disfrutará de todos los derechos que
9 les son reconocidos en las leyes y reglamentos que les sean aplicables, en específico
10 tendrán los siguientes:

11 (a) Derecho a elegir al asegurador e intermediario de seguros de su
12 preferencia.

13 (b) Derecho a que se divulgue de forma verbal y escrita que, en relación con
14 la extensión de un crédito por parte de una Institución Financiera, la
15 concesión de dicho crédito no se condiciona a la compra de seguros o que
16 se adquieran los mismos por instituciones afiliadas a dicha Institución.

17 (c) Derecho a exigir a que el intermediario de seguros le muestre su licencia.

- 1 (d) Derecho a que se identifiquen y midan los riesgos a los que está expuesto,
2 de suerte que se gestione el producto de seguros que se ajuste a su
3 necesidad de cubierta.
- 4 (e) Derecho a que quien le gestiona su póliza le provea una orientación clara
5 y completa sobre la cubierta, beneficios, límites y exclusiones de la póliza,
6 así como los deberes y obligaciones del asegurado.
- 7 (f) Derecho a que la póliza sea en el idioma que el asegurado escoja entre
8 inglés o español.
- 9 (g) Derecho a obtener copia de su póliza.
- 10 (h) Derecho a que el asegurador acuse recibo de su reclamación dentro de los
11 quince (15) días de haberse notificado.
- 12 (i) Derecho a que el asegurador actúe de buena fe, de forma justa y equitativa
13 al evaluar y resolver su reclamación.
- 14 (j) Derecho a que su reclamación se resuelva en un periodo razonable dentro
15 de los primeros noventa (90) días de haberse recibido la reclamación.

16 Artículo 4.- Publicidad

17 Todas las aseguradoras en las facilidades en que atiendan público, estarán
18 obligadas a exhibir las disposiciones del Artículo 3 en un lugar accesible a todos sus a
19 visitantes.

20 Artículo 5.- Reglamentación

21 La Oficina del Comisionado de Seguros, adoptará reglamentación con el
22 propósito de implementar el contenido de la presente ley. Igualmente diseñará el

1 formato de la información que estarán obligados a exhibir las aseguradoras conforme a
2 lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Ley. El formato diseñado, estará disponible en la
3 página electrónica de la Oficina del Comisionado de Seguros. Aquellas aseguradoras
4 que incumplan con lo dispuesto con la presente Ley, les será impuesta una multa de mil
5 dólares (\$1,000.00).

6 Artículo 6.- Disposiciones Generales

7 Esta ley no limitará los derechos adquiridos por los asegurados mediante
8 cualquier otra disposición estatutaria o reglamentaria.

9 Artículo 7.- Separabilidad

10 Si cualquier palabra, frase, oración, sección, inciso o parte de esa Ley fuere por
11 cualquier razón impugnada ante el tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal
12 declaración de inconstitucionalidad o nulidad no afectará, menoscabará o invalidará las
13 restantes disposiciones de esta Ley.

14 Artículo 8.- Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.